

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 4.204/3 (MEyP)-2024

Emisión: 17/12/2024
BO (Tucumán): 19/12/2024

VISTO el Decreto N° 1525/3 (ME)-2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto, se estableció un tratamiento diferencial alícuotario en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las ventas de bienes derivados de las actividades identificadas con los códigos de actividad 154110, 154120, 154191 y 154199, del Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, cuando las mismas se realicen a consumidores finales;

Que persistiendo las razones que motivaron el otorgamiento del referido beneficio, es que resulta necesario continuar con la medida de carácter fiscal excepcional establecida para dichas actividades durante el período fiscal 2025, resultando oportuno y pertinente, a tal efecto, adecuar los parámetros establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1525/3 (ME)-2023;

Que de conformidad con la facultad establecida por el artículo 11 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la vigencia de lo establecido en el Decreto N° 1525/3 (ME)-2023.-

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 3° del Decreto N° 1525/3 (ME)-2023, por el siguiente:

*"**ARTÍCULO 3°.-** La alícuota establecida en el artículo anterior quedará reducida al dos con cinco por ciento (2,5%) cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2023, por el desarrollo de las actividades comprendidas en el artículo 1°, no supere la suma de Pesos ciento treinta y nueve millones ochocientos mil (\$ 139.800.000).*

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1° de Enero de 2024, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos

Poder Ejecutivo
Tucumán

obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de Pesos veintitrés millones trescientos mil (\$ 23.300.000).".-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Enero de 2025, inclusive.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo